

# *Proyecto de Declaración*

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina*

*Declara:*

Expresamos nuestro más enérgico repudio a la publicidad difundida sobre el candidato a la presidencia, Sergio Massa, en la televisión pública durante la transmisión del partido entre Argentina y Ecuador el 7 de septiembre del presente año. Este acto no solo implica un uso indebido de los fondos públicos, sino que también infringe el artículo 64 del Código Electoral Nacional al mencionar de manera explícita el cargo al que el candidato aspira, faltando más de 40 días para las elecciones.

**FIRMANTES:** FINOCCHIARO, ALEJANDRO; RITONDO CRISTIAN.

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

El presente proyecto condena enérgicamente la conducta del candidato a la presidencia, Sergio Massa, quien, además de ocupar el cargo de Ministro de Economía, hace uso indebido de recursos públicos para llevar a cabo su campaña política. En este sentido, el 7 de septiembre, durante la transmisión del partido entre Argentina y Ecuador en la Televisión Pública, se difundió su imagen y se hizo referencia a su candidatura, contraviniendo los plazos establecidos por el Código Electoral Nacional para la emisión y publicación de anuncios publicitarios en medios televisivos y radiales.

El artículo 64 de dicho código estipula que sólo 35 días antes de la campaña electoral se pueden difundir anuncios publicitarios con el propósito de promover la captación de votos para candidatos a cargos públicos electivos. Esta acción constituye una grave infracción y crea una competencia desigual con otros candidatos que aspiran al mismo cargo. A pesar de que se argumente que se trata de la promoción de una visita a un programa televisivo específico, su difusión durante la emisión de un evento tan masivo deja claro que la intención es violar la normativa vigente.

El Código Electoral Nacional no deja lugar a dudas en este tema: "La emisión y publicación de anuncios publicitarios con fines electorales en medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, sólo podrá llevarse a cabo durante el período de campaña establecido en esta ley" (Artículo 64).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

**FIRMANTE: FINOCCHIARO, ALEJANDRO.**